



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : JEREMIAS QUINAYAS CUBILLOS
DEMANDADO : RAMIRO VEGA ESCOBAR
RADICACIÓN : 2021-789

Al proferirse auto de fecha 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, en virtud de que se incurrió en error en el nombre del demandado JEREMIAS QUINAYAS CUBILLOS, siendo el correcto RAMIRO VEGA ESCOBAR.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 22 de septiembre de 2021 concerniente al nombre de la parte demandada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

1.- Decretase el embargo y secuestro del Vehículo de placa CMZ-723, denunciada como de propiedad del demandado RAMIRO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 12.104.656

Librese oficio a la Secretaria de tránsito y transporte del Neiva Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**